

**H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VER.
2022-2025**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

El presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, y tiene su fundamento en los artículos 115, fracción 11, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV, y 36, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y la Ley número 531, que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y de observancia general dentro del Municipio de Cosamaloapan de Carpio, teniendo por objetivo regular su vida política, orgánica y administrativa, precisando los derechos y las obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, así como las sanciones que éstos incurran por infringir el presente ordenamiento, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones leyes y reglamentos aplicables en la vida municipal.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- **Bando:** el presente Bando de Policía y Gobierno;
- **Municipio:** el Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Ver.;
- **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Ver.;
- **Cabildo:** el órgano colegiado superior del Ayuntamiento;
- **Presidente Municipal:** el Presidente Municipal de Cosamaloapan, Ver.;
- **Autoridades Municipales:** Los Ediles, los titulares de área o comisiones de gobernación y la policía municipal;
- **Ley Orgánica:** la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- **Estado:** el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- **Congreso:** Al Honorable Congreso del Estado de Veracruz;
- **Funcionario:** Al servidor público, designado por disposición de las leyes, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando;

- **Servidor Público:** A la persona física que desempeñe un empleo, función, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento y su Administración Pública Municipal; y
- **UMA:** Valor de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 2. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; se integra por una población dentro de su territorio; y está investido de personalidad jurídica, y administrará su patrimonio y hacienda propios.

El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señala la Ley.

Artículo 3. El Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, respeto, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos municipales tendrán la adición de guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los documentos, actuaciones, observaciones o información de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones y responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 4. Las autoridades municipales deberán, en todo momento, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus habitantes, vecinos y transeúntes, sin distinción alguna de origen, clase, raza, color, género, preferencias sexuales, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

El Ayuntamiento garantizará y promoverá, en la medida del presupuesto disponible, los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores y de las personas discapacitadas, mediante el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

El Ayuntamiento protegerá a las familias, proveyendo, en la medida del presupuesto disponible, de programas de desarrollo social y humano, satisfaciendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá el derecho de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo equitativo y sustentable.

Artículo 5. Este Bando, los reglamentos, las circulares, los acuerdos aprobados en Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo, los programas y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, sus

dependencias y entidades, serán de observancia general y su inobservancia no los exime de su cumplimiento.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les resulten.

Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales, a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO II

Nombre y Escudo

Artículo 6. Cosamaloapan de Carpio es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El nombre proviene del vocablo náhuatl **Cosamalotl**, que significa "Arco iris", **Atl** "Río", **Pan** "En"; es decir: **"En el Río del Arco iris"**, **"Arco iris en el Río"** o **"Arco del Cielo"**.

Artículo 7. El escudo es el símbolo representativo del Municipio, el cual se encuentra constituido de la siguiente manera: Al centro, el jeroglífico de Cosamaloapan de Carpio, un cuadrúpedo de color amarillo, que es una comadreja, que significa nido de comadrejas; en el cuartel superior izquierdo, se consigna el jeroglífico del Río Papaloapan, que significa Río de las Mariposas; en el cuartel superior derecho, un ingenio azucarero, símbolo de la industria única del Municipio; en el cuartel inferior izquierdo, un papiro, símbolo de la cultura y de la poesía; en el cuartel inferior derecho se simboliza el triunfo de los hijos de Cosamaloapan sobre las tropas francesas; el jefe, símbolo clásico del heroísmo; en el ornamento superior derecho una guirnalda de encino que representa la fuerza; el ornamento superior izquierdo una guirnalda de laurel que significa la victoria. Un lema: Cosamaloapan vigoroso y limpio como su río.

Artículo 8. La reproducción y uso del nombre y escudo municipales queda reservado para los recintos o inmuebles municipales, documentación, vehículos, avisos, anuncios videográficos y letreros de carácter oficial. Quedando totalmente prohibido la utilización del nombre y escudo municipales con fines publicitarios o de identificación de negocios, empresas o con cualquier otro objeto que no sean asuntos oficiales, sancionándose con una multa de quinientas UMA diarios a quien infrinja esta disposición.

La documentación oficial expedida por el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, deberá constar membretado el escudo municipal y se asentará la leyenda "Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan", seguido del periodo constitucional.

Adicional al escudo, podrá colocarse, el logotipo que distinga determinada administración municipal.

El nombre y el escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por las instituciones públicas municipales. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio. Ninguna institución o personas distintas podrán hacer uso del escudo previa autorización expresa del H. Ayuntamiento validada por el Cabildo.

CAPÍTULO III

Extensión y Límites

Artículo 9. El Municipio es parte del territorio del Estado de Veracruz y cuenta con una extensión territorial aproximadamente de 581.30 kilómetros cuadrados. Colinda al norte con el Municipio de Santiago Ixmiquilpan; al sur, con los Municipios de Chacaltianguis, Tuxtilla y Tlacojalpan; al este, con el Municipio de Tres Valles; al oeste, con el Municipio de Carlos A. Carrillo; al noroeste, con el Municipio de Carlos A. Carrillo; al sureste, con el Municipio de Carlos A. Carrillo y Chacaltianguis; al suroeste, con los Municipios de Otatitlán, Tres Valles y el Estado de Oaxaca; al Noreste con los Municipios de Tres Valles y Tierra Blanca.

La extensión de su territorio, es la comprendida dentro de los límites y las colindancias legalmente reconocidas actualmente.

Artículo 10. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

División Territorial

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

- I. Una cabecera Municipal, que es la ciudad de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.
- II. Nueve congregaciones: San Francisco Oyozone, el Mirador, Cerro Colorado, Paraíso Novillero, Nopaltepec, Gabino Barreda, Ciudad General Miguel Alemán, San Antonio Texas y Poblado Dos; y
- III. 424 localidades.

Artículo 12. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población de su territorio, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

CAPÍTULO V

Habitantes, Vecinos y Transeúntes

Artículo 13. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona, la igualdad de género y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 14. Son vecinos del municipio de Cosamaloapan:

- I. Las personas nacidas en el municipio y que radiquen en su territorio; y
- II. Las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año.

La vecindad se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio

Artículo 15. Son vecinos del Municipio las personas con domicilio temporal establecido dentro de su territorio, por un periodo de 6 meses o más.

Artículo 16. Se consideran transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos, se desplacen por el territorio municipal, con fines turísticos, laborales o cualquiera otro que las haga pasar por dicho territorio.

Artículo 17. Además de los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica para los habitantes y vecinos del Municipio, también tendrán los siguientes:

- I. Derechos:
 - a. Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
 - b. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas, dentro del territorio municipal;
 - c. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio respetando la proporción de igualdad de género; y,
 - d. Hacer valer los derechos de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

- e.** Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

- a.** Inscribirse en el catastro del Municipio, manifestando propiedad o posesión inmobiliaria, industria, profesión o trabajo de que subsista; así como inscribirse en los padrones electorales.
- b.** Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- c.** Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- d.** Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
- e.** Bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- f.** Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio e inmuebles de su propiedad o posesión;
- g.** Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h.** Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i.** Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k.** Denunciar ante la autoridad municipal, el robo o daño a rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier bien destinado a un servicio público, así como denunciar inmediatamente cualquier daño que se ocasione a las instalaciones de los servicios públicos;
- l.** Colocar la basura en los lugares y horarios establecidos por la autoridad municipal, absteniéndose de arrojar basura, desperdicios sólidos y/o líquidos

a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;

- m. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen en lugares públicos, acatando para ello la normatividad en materia de Salubridad.
- n. Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- o. Observar, en todos sus actos, respeto a los derechos humanos de los demás, y a las buenas costumbres; y,
- p. Respetar las demás disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar y acatar las disposiciones emitidas por las autoridades municipales.

Artículo 19. Los habitantes y vecinos del Municipio al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre que den aviso por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VI

Padrones Municipales

Artículo 20. El Municipio contará con los padrones de datos o registros, en los cuales se asentarán los datos generales de las personas como lo son: nombre, apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil. Es obligación de cada habitante, vecino o extranjero residente en el Municipio, empadronarse de acuerdo a la actividad que realice. Los padrones estarán a cargo del Ayuntamiento, tanto para elaboración, actualización y resguardo, y tendrán carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 21. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 22. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento instrumentará los siguientes padrones municipales:

- I. De establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a. Comerciales;
 - b. Industriales; y,
 - c. De servicios;
- II. De marcas de ganado;
- III. De contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. De usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. De proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Para el control de vehículos;
- VIII. De automovilistas y choferes;
- IX. De extranjeros;
- X. De licencias de conductores de vehículos;
- XI. De agentes municipales y jefes de manzana;
- XII. De peritos responsables de obra;
- XIII. De infractores del Bando; y,
- XIV. Los demás que por necesidades del servicio se requieran instrumentar.

Artículo 23. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización. Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

Administración Pública Municipal

Artículo 24. Integrarán el Ayuntamiento:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Síndico o Síndica Único; y
- III. Los Regidores y las Regidoras.

Durarán los ediles en su cargo cuatro años, a partir del día uno de enero del año siguiente al de la elección.

El Cuerpo Edilicio tendrá, además de las facultades que Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos fijen, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar y preservar el orden público, la tranquilidad, la seguridad e integridad de las personas y sus bienes;
- II. Velar por los intereses de sus ciudadanos;
- III. Promover la participación ciudadana y vecinal;
- IV. Definir las acciones, criterios y políticas que deben aplicarse a los recursos y servicios públicos del Ayuntamiento;
- V. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las dependencias y entidades a cargo de sus Comisiones, por lo que podrán requerir en todo momento a sus titulares la información necesaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
- VI. Promover y controlar el desarrollo social, económico y urbano del municipio mediante políticas sustentables.

Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes y vecinos del municipio.

Artículo 25. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado y deliberante electo, de acuerdo a los lineamientos que establecen las leyes electorales del Estado, encargado de la administración del Municipio y cuya integración se rige por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Artículo 26. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: los agentes municipales, los titulares de las delegaciones administrativas y sociales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 27. Son funcionarios municipales:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento.
- II. El Tesorero.
- III. Los Directores de Departamentos.
- IV. El Contralor.
- V. El Juez Cívico Calificador.

Artículo 28. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 29. Son organismos auxiliares del H. Ayuntamiento.

- I. Los comités y patronatos de vecinos que realicen obras de beneficio colectivo y con la personalidad reconocida por el H. Ayuntamiento.
- II. La junta de mejoramiento moral, cívico y material.
- III. El comité municipal de protección civil.
- IV. El H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 30. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal en los términos que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

Artículo 31. La representación legal del Ayuntamiento recaerá en el Síndico Único, quien procurará y defenderá los intereses municipales, debiendo vigilar las finanzas municipales en los términos que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

Artículo 32. Los Regidores se encargarán de vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos, integrados en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas; careciendo de facultades ejecutivas; conforme a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

Artículo 33. El Presidente Municipal, para el mejor funcionamiento y organización de sus atribuciones, se auxiliará la Administración Pública Municipal, la cual se clasificará en Centralizada y Paramunicipal.

Formarán parte de la Administración Centralizada, los titulares de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. El Órgano de Control Interno;
- IV. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- V. La Dirección de Obras Públicas; y
- VI. Las demás Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Subcoordinaciones y Jefaturas de Área o equivalentes.

El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno o equivalentes en las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior la que deberá establecer las

bases específicas de organización, funcionamiento y atribuciones de sus respectivos directores generales o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en los términos que señale la Ley y registrarse ante el Congreso del Estado. Formarán parte de la Administración Paramunicipal:

- Los Organismos Descentralizados;
- Las Empresas de Participación Municipal; y
- Los Fideicomisos Públicos.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución de este Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Artículo 34. Son Auxiliares del Ayuntamiento los jefes de manzana, agentes municipales y aquellos a quienes el Cabildo y, en su caso, la Legislatura del Estado reconozca como tales.

Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

Los auxiliares municipales tendrán exclusivamente las facultades y obligaciones señaladas en la Ley y en los demás reglamentos aplicables.

Serán horas y días hábiles para efectuar trámites ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas, con excepción de los días de descanso obligatorio según la legislación de la materia y cualquier otro que así sea decretado por el Ayuntamiento.

Artículo 35. Las Congregaciones, en las zonas rurales y manzanas en la zona urbana estarán bajo la atención de un vecino que se denominará Agente Municipal o Jefe de Manzana, respectivamente, quienes fungirán durante el período administrativo municipal.

Los Agentes Municipales y Jefes de Manzana serán electos de manera democrática por los ciudadanos que habiten la congregación o manzana, previa anuencia, y con la supervisión de la Dirección de Gobernación Municipal.

El Ayuntamiento expedirá la cédula de reconocimiento a favor de quienes hayan resultado electos Agentes Municipales o Jefes de Manzana. La Dirección de Gobernación Municipal llevará un registro de los Jefes de Manzana y de Cuartel, con quienes se coordinará para las acciones de gobierno que realicen en beneficio de los habitantes del municipio.

Los Agentes municipales y jefes de manzana podrán expedir, cuando sean requeridas, las constancias relacionadas con los actos de los vecinos de su jurisdicción, mismas que deberán ser certificadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 36. Para ser Agente Municipal o Jefe de Manzana se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad;
- II. Tener su domicilio en la localidad o manzana en que desempeñará el cargo;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. No tener antecedentes penales

Artículo 37. Respecto a las actividades de los Jefes de Manzana y de Cuartel, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal:

- I. Registrará los datos y firma de cada Jefe de Manzana, con el propósito de dar certificación a las constancias que expidan;
- II. Proporcionará a cada Jefe de Manzana la documentación que lo acredite como tal; y
- III. Convocará a los Jefes de Cuartel y de Manzana a reuniones periódicas en las cuales se les dé oportunidad para que expongan las necesidades de la zona representada.

CAPÍTULO VIII

De la Seguridad Pública, Policía Municipal Acreditada, Tránsito y Protección Civil

Artículo 38. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 39. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva, tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 40. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al Municipio. Sólo mediante la autorización por escrito de la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse eventos que obstruyan total o parcialmente dichos lugares, siempre que no se afecte el orden, la seguridad pública y el interés colectivo y en el caso de las vialidades, con excepción de aquellas consideradas de alta circulación vehicular, en cuyo caso se negará la autorización.

Para la autorización de los eventos deberá cumplirse además con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- II. Vigilar la seguridad de las personas que asistan al evento;

- III. Guardar el orden público durante el evento;
- IV. Limpiar completamente el área ocupada antes y después del evento;
- V. Respetar que los decibeles que produzcan los aparatos de sonido no rebasen los sesenta y cinco decibeles tal como lo reconoce la Norma Oficial NOM-081-SEMARNAT-1994;
- VI. No obstruir accesos de estacionamientos, que puedan causar molestia a los vecinos;
- VII. No invadir las áreas de los vecinos;
- VIII. Obtener firmas de conformidad de los vecinos;
- IX. Presentar Carta de Responsabilidad en caso de causarse daños al lugar, al equipamiento urbano o afectación a la salud e integridad de los vecinos;

Artículo 41. Los agentes integrantes de la Corporación de la Policía Municipal Acreditable, deberán cumplir con los requisitos y sus funciones las desarrollarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 42. La Policía Municipal Acreditable, estará integrada por:

- a. Director
- b. Primer Comandante
- c. Segundo Comandante
- d. Sargento
- e. Oficial
- f. Policía

Artículo 43. La Policía Municipal Acreditable, es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para resguardar la integridad física de las personas y sus bienes, el desenvolvimiento normal de las instituciones, la seguridad del municipio, impidiendo todo acto que altere la paz y la tranquilidad social.

Artículo 44. La Policía Municipal Acreditable, auxiliará a las autoridades estatales, federales o de otros municipios, que formalmente lo requieran, acatando disposiciones o mandatos legítimos de autoridad competente; colaborando además, cuando así se lo requieran, en la investigación de delitos, en la localización, detención y aprehensión de personas. En casos flagrantes procederá a la detención de los probables inculpados y los pondrá a disposición de la autoridad competente cuando así lo amerite. En materia administrativa, apoyará a la autoridad municipal en la ejecución de órdenes de suspensión de obras realizadas sin licencia, cuando éstas no cumplan con las disposiciones municipales o las normas de construcción; independientemente de las contenidas en este bando de policía y gobierno.

Será motivo de responsabilidad, tanto administrativa como penal, el no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de la comisión de un delito, falta o infracción, según sea el caso.

Artículo 45. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa municipal de seguridad pública.
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a problemáticas de seguridad municipal, a través de los agentes municipales, jefes de sector o de manzana. Para ello, el Ayuntamiento podrá organizar foros o cualquier otro medio para organizarse con la sociedad, los sectores económicos y productivos del municipio y poder escuchar sus propuestas y necesidades.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública municipal; y
- IV. Proveer la capacitación y formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, así como realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente y obtener la certificación de control y confianza de los elementos policiales y para la obtención de la licencia oficial colectiva.

Artículo 46. En materia de seguridad pública municipal, corresponde al Presidente, como encargado del ramo de policía:

- I. Procurar el bienestar y el orden público dentro del Municipio, decretando las medidas de seguridad para las personas y sus bienes.
- II. Dictar las medidas necesarias para la observación y cumplimiento de las disposiciones en esta materia.
- III. Analizar la problemática en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas de solución.
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la policía municipal.
- V. Capacitar regularmente a los elementos que integren el cuerpo de policía municipal acreditable.

Artículo 47. Con las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 , fracción XV, de la Constitución Política del Estado y; 36, fracciones X y XVII de la Ley Orgánica, el Presidente Municipal designará a los elementos que ingresarán al cuerpo policiaco, siempre y cuando éstos reúnan el perfil y los requisitos que al efecto establece la Ley de Seguridad Pública del Estado; resolverá además, sobre el nombramiento, suspensión, remoción, ascenso o reconocimiento de dichos elementos policiacos.

Artículo 48. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Torturar o proporcionar cualquier tipo de mal trato a los detenidos, dentro o fuera de las instalaciones policiacas, independientemente del delito o falta administrativa, que hayan cometido.
- II. Practicar cateos sin orden judicial o administrativa.

- III. Privar de la libertad a una persona sin motivo justificado.
- IV. Portar armas de fuego o de cualquier otra índole y usar uniforme, sin el permiso correspondiente y fuera del horario de servicio.
- V. Ingerir bebidas alcohólicas, dentro del horario de servicio.
- VI. Consumir cualquier tipo de drogas o sustancias enervantes, dentro o fuera del horario de servicio, salvo los casos de prescripción médica, para lo cual deberán hacer del conocimiento de su superior de dicha medida.
- VII. Introducirse, fuera del horario de servicios, a cualquier centro de vicio, portando el uniforme reglamentario o cualquier insignia de la misma.

Artículo 49. El horario para la realización de actividades comerciales en establecimientos podrá abarcar hasta las veinticuatro horas del día, dependiendo del giro del negocio y de la clasificación del establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia.

En todo caso, los establecimientos comerciales que tengan permiso o licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas, como bares, cantinas y discoteque tendrán un horario de funcionamiento hasta las veintitrés horas, pudiendo gestionar ante la Dirección de Comercio la extensión de dicho horario que no podrá exceder hasta las cuatro horas las cantinas y lo bares y hasta las cinco horas las discoteque.

En ninguna hora del día se podrán ingerir bebidas alcohólicas en un radio de cien metros alrededor de lugares públicos, tales como escuelas, canchas deportivas, lugares donde se practiquen deportes, parques, jardines, avenidas de alta concentración vehicular, así como en los que expresamente señale el Ayuntamiento.

Artículo 50. El Ayuntamiento contará con una Dirección de Tránsito y Vialidad, así como una Dirección de Protección Civil, las cuales dependerán de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 51. La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, el cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

1. Aplicar y vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, y ajustar a las disposiciones de la misma sus reglamentos en la materia. Podrán prestar el servicio público de tránsito directamente o de manera coordinada con el Gobierno del Estado.
2. Regular el tránsito de vehículos y personas, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la jurisdicción del Municipio
3. Retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa.
4. Sancionar o amonestar por las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial que se cometan en las mismas;

5. Garantizar el adecuado uso de los recursos humanos, financieros y materiales, en materia de tránsito y seguridad vial;
6. Preservar el orden público y la seguridad vial;
7. Prevenir la comisión de delitos en las vialidades de competencia estatal, estableciendo la coordinación necesaria entre la policía vial y las demás áreas operativas de las policías;
8. Mantener las vialidades libres de obstáculos, objetos o vehículos abandonados, que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos autorizados previamente por escrito;
9. Garantizar la seguridad de los usuarios de los servicios del transporte público de pasajeros;
10. Avisar oportunamente a los usuarios, sobre cualquier obstrucción o uso extraordinario de la vialidad, así como las rutas alternativas; y
11. Aplicar, en el ámbito de su competencia, la Ley de Transito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz así como su Reglamento y todas las disposiciones en materia de seguridad pública en general y de tránsito y seguridad vial en específico.

Artículo 52. La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

1. Implementar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia y desastre en la jurisdicción de nuestro municipio;
2. Establecer las bases para la prevención, auxilio, recuperación y mitigación, ante la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o humano, así como ejecutar las normas, criterios y principios básicos, a que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;
3. Ejecutar las normas y principios para fomentar la cultura de la protección civil y de la autoprotección en sus habitantes.
4. Realizar acciones de prevención para la atención de posibles fenómenos perturbadores;
5. Realizar acciones de operación y administración de los recursos humanos y materiales, para la salvaguarda de vidas y bienes de las personas;
6. Apoyar a la recuperación de los servicios estratégicos; y
7. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que en materia de operación se tomen por el Consejo Estatal, y,
8. En general, aplicar en el ámbito de sus competencias la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IX

Del servicio de limpia pública, panteones, parques y jardines y fomento forestal, ecología y medio ambiente.

Artículo 53. El Ayuntamiento contará con la Dirección de Limpia Pública, Dirección de Panteones, Dirección de Parques y Jardines y Dirección de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente las cuales dependerán de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 54. La Dirección de Limpia Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Llevar un registro fidedigno de las unidades oficiales en las que se prestará el servicio de recolección y transporte de desechos.
2. Evaluar y supervisar el servicio de recolección y transporte de residuos.
3. Notificar a los infractores las faltas e infracciones cometidas al presente reglamento.
4. Informar periódicamente al presidente municipal y al Secretario el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas.
5. Realizar la sectorización de la ciudad y establecerá los horarios y rutas de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y los dará a conocer a través de medios de mayor difusión, estableciendo boletines especiales a cada una de las colonias respecto de los horarios y los días de recolección de residuos sólidos urbanos.
6. Verificar que el personal adscrito al ayuntamiento podrá prestar el servicio de limpia pública así como aquellas personas físicas o morales que autorice la entidad pública, mediante las concesiones que deberán licitar para tal efecto.
7. Atender las propuestas y proyectos de los trabajadores de limpia pública, para mejorar el servicio.
8. Establecer las funciones del área administrativa correspondiente que se encargará de los servicios de limpia pública.
9. Exhortar a sus habitantes a colaborar con los servicios de limpia pública.
10. Difundir programas de separación de la basura para contribuir con la preservación del medio ambiente.
11. Coordinarse con la Dirección de Ecología para establecer mecanismos y políticas encaminados a la recolección de residuos y materiales reutilizables o reciclables.
12. Prohibir la existencia de basureros clandestinos y, en su caso, implementar las medidas legales correspondientes, dando parte a las autoridades competentes.
13. Fortalecer y mejorar cada año el servicio de limpia pública.

Artículo 55. La Dirección de Panteones tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ordenar la apertura y cierre de los panteones en los horarios establecidos.
2. Permitir la inhumación, exhumación, traslado, previa entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva.

3. Llevar un estricto control de las fosas para cuyo efecto, en el mismo hará las anotaciones o señalamientos cuando las fosas queden vacías por cualquier circunstancia.
4. Llevar día a día el registro de los movimientos con los siguientes datos como mínimo:
 - a. Nombre de la persona fallecida así como la fecha de su inhumación.
 - b. Número y letra de la bóveda y lugar de ubicación.
 - c. Fecha de inhumación y traslado.
 - d. Datos del libro del registro civil para las anotaciones correspondientes.
 - e. Nombre y domicilio de los familiares mas cercanos.
 - f. Nombre y domicilio del propietario o beneficiarios de la bóveda.
5. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
6. Establecer las bases para que las construcciones se ajusten a las medidas de su gaveta.
7. Regular la venta de lotes a personas que únicamente tengan personas fallecidas, no permitiendo que dicha venta se realice en pagos, así como prohibir la reventa de lotes
8. Establecer el padrón de títulos de propietarios de lotes.
9. Tener bajo jerarquía al personal que el municipio designa, para los trabajos de conservación, limpieza, mantenimiento del panteón con todos los servicios propios.
10. Proporcionar a la ciudadanía los datos que soliciten acerca de la situación de sus fallecidos.
11. Dar aviso a las autoridades competentes sobre las personas que sin la debida autorización de la autoridad destruya, mutiles, sustraiga, profane, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume, haga uso de un cadáver o restos humanos.
12. Llevar a cabo las actividades relativas a la conservación de los panteones municipales, tales como la limpieza, deshierbe, mantenimiento de áreas de uso común e instalaciones de los panteones.
13. Proponer al Ayuntamiento proyectos para el mejor funcionamiento del servicio de los panteones.

Artículo 56. La Dirección de Parques y Jardines tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Llevar a cabo todas acciones ordinarias inherentes a su ramo, como:
 - a. Realizar la poda y derribo de árboles y arbustos, corte de pasto, mantenimiento, conservación e incremento de plazas, parques y jardines públicos, camellones y todas aquellas áreas verdes ubicadas en vialidades dentro de la jurisdicción del Municipio.
 - b. Realizar los derribos de árboles y arbustos que presenten un riesgo material o humano, lo cual realizará apoyado por el área de Protección Civil y Bomberos.

- c. Realizar la instalación y mantenimiento de áreas verdes, camellones, jardines públicos, fuentes y en general todas aquellas obras que procuren el embellecimiento y mantenimiento de los lugares públicos.
- 2. También llevará a cabo acciones extraordinarias, mismas que consistirán en:
 - a. Apoyar en la recolección de residuos de poda derribo de árboles, autorizados por el municipio, previa notificación de la dirección de ecología.
 - b. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación.
 - c. Apoyar en las recolecciones de desechos producto del mantenimiento y deshierbe de los centros deportivos de éste municipio.
 - d. Las demás que expresamente señale la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 57. La Dirección de fomento forestal, ecología y medio ambiente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Brindar las anuencias a la ciudadanía que así lo requiera para el derribo de arboles para uso doméstico, siempre y cuando se cumpla con la documentación legal y los requisitos solicitados.
2. Vigilar que los programas de aprovechamiento forestal maderable se realicen de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
3. Vigilar que los cambios de uso de suelo que se realicen en el municipio cumplan con la normatividad ambiental.
4. Brindar apoyo en apeos y deslindes de terrenos para su regularización.
5. Brindar asesoría técnica en plantaciones de producción forestal maderable y no maderable.
6. Brindar asesoría técnica para el combate y control de plagas y enfermedades en los diferentes cultivos y plantaciones.
7. Incorporar proyectos de restauración y conservación de suelos ante la Comisión Nacional Forestal o la que realice tales funciones.
8. Coordinar actividades del programa de empleo temporal.
9. Coordinar y apoyar en las brigadas rurales municipales para el control y combate de incendios forestales.
10. Coordinar la revisión ocular de las solicitudes de tala de árboles maderables y no maderables.
11. Coordinar la estrategia de donación de árboles en las campañas de reforestación que se implementen en el municipio.
12. Coordinar las revisiones de canales, ríos, montes y cerros para establecer las acciones apropiadas para la limpieza y desazolve de los mismos.
13. Intervenir en situaciones donde la ciudadanía solicite la intervención cuando se presente ruido excesivo y contaminación auditiva.
14. Las demás que señalen las leyes y reglamento de la materia.

CAPÍTULO X

De la Justicia Administrativa Municipal Medidas Precautorias

Artículo 58. Cuando en el ejercicio de funciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar, las siguientes medidas precautorias:

- I. Suspensión temporal de la actividad, hasta por un mes;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras o servicios, hasta por un mes;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública a realizar actividades comerciales o cualquiera otra sin el permiso correspondiente, y que alteren el orden público o estropeen u obstaculicen la vialidad pública a los peatones o unidades vehiculares.
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico- infecciosos.

Artículo 59. Para la aplicación de cualquiera de las medidas precautorias establecidas en el artículo anterior, la autoridad competente, en el momento mismo en que practique los actos de vigilancia o revisión o supervisión y estime la necesidad de la aplicación de cualquiera de dichas medidas, deberá levantar un acta, en presencia del infractor, ya sea propietario, poseedor, administrador o persona física o representante legal y se señalarán dos testigos, uno por cada parte, pudiendo señalar ambos la autoridad en caso de negativa del acreedor a la medida, y se especificarán las circunstancias de lugar, modo y tiempo, así como la medida a aplicar. En la misma acta se le notificará al acreedor a la medida el derecho o garantía de audiencia y se le citará para que se apersona al área correspondiente del Ayuntamiento en un término de cinco días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaron a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia, que dará lugar a la duplicidad de la multa impuesta, y en caso de reincidencia, al máximo de la sanción

CAPÍTULO XI

Medidas de Seguridad

Artículo 60. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre de la autoridad municipal que la emite;
- II. Nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el del representante legal o encargado;
- III. Domicilio o lugar de aplicación;
- IV. La medida o medidas de seguridad que se imponen, así como su vigencia.
- V. Nombre del servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación. El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

Artículo 61. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,

- VI.** Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO XII

Visitas de Verificación

Artículo 62. Con el fin de vigilar el cumplimiento del presente Bando y la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación a personas físicas y morales.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias aquellas que se practican al siguiente día hábil de que el personal verificador reciba la orden expresa. El término aquí establecido será improrrogable y su inobservancia será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el capítulo séptimo de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Son extraordinarias aquéllas que se practicarán en cualquier tiempo y proceden en los siguientes casos:

- I.** Cuando exista denuncia por escrito, de forma verbal o anónima en que se describan los hechos o actos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II.** Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un acto o hecho que pudiera ser constitutivo de alguna infracción legal;
- III.** En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV.** Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento comercial o de servicios;
- V.** Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI.** Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

El procedimiento de las visitas de verificación será conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XIII

De la Revocación de Licencias de Construcción y de Cédulas de Empadronamiento

Artículo 63. La Revocación es una medida sancionadora impuesta por la autoridad municipal a las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, permisos ó cualquier autorización emitidos con anterioridad para la ejecución de actividades comerciales o de servicios. Son causas de cancelación las siguientes:

- I.** La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, permiso o autorización, o los dependientes de aquél, se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II.** La práctica de la modalidad de "barra libre" o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- III.** Permitir el acceso de menores de edad, con cualquier finalidad, a los establecimientos en los que se expendan y consuman bebidas alcohólicas;
- IV.** La utilización de menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual; o para venta de cualquier producto;
- V.** Cuando por motivo de la operación o desarrollo de las actividades se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI.** Cuando de la investigación correspondiente la autoridad determine que para la obtención del permiso, autorización, licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento se exhibieron o declararon documentos y datos falsos;
- VII.** Cuando durante el trámite se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VIII.** Cuando se haya expedido el permiso, autorización, licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- IX.** Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X.** Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,
- XI.** Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

La contravención a éstas disposiciones será motivo de la imposición de una multa de 50 a 100 UMA, misma que será impuesta por el titular del área respectiva, y que podrá aumentarse hasta en una mitad en caso de ser reincidente.

CHECAR LEY DE LA MATERIA PARA LA CUANTIFICACION DE LA MULTA

Artículo 64. El procedimiento de revocación de las licencias de construcción o funcionamiento y cédulas de empadronamiento se iniciará de oficio cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, permiso o autorización, ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. También se iniciará a petición o aviso de cualquier ciudadano. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, respetando el derecho de audiencia de los ciudadanos.

Artículo 65. Las formalidades para efectuar el procedimiento de revocación se sujetarán a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XIV

Clausuras

Artículo 66. La clausura es el acto mediante el cual la autoridad municipal decreta el cierre total o parcial, permanente o temporal, de los establecimientos mercantiles o eventos, y podrá efectuarse, independientemente de cualquier otra sanción, en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, permiso o autorización para la operación de los giros que los requieran, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se subsista una resolución de cancelación sobre la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando se detecte que se realizan las actividades comerciales fuera del horario autorizado o no se cumpla con las restricciones impuestas al horario o fechas de suspensión de actividades, determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar actividades de entretenimiento, espectáculos o diversiones públicas sin el permiso correspondiente, o bien, incumplir con las

condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;

- VI. Cuando a juicio de la autoridad municipal se determine que existe peligro o riesgo para los ciudadanos o alteración al orden público, la salud o la seguridad o se interfiera la protección civil;
- VII. Por haberse obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento con documentos o datos falsos;
- VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- IX. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención a la ley; y,
- X. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 67. La autoridad municipal decretará y efectuará la clausura inmediata, total y permanente, cuando detecte que en algún establecimiento se realizan las siguientes actividades:

- I. Se expendan o por cualquier medio intercambien bebidas alcohólicas o cigarrillos a los menores de edad;
- II. Se exhiba o comercialice material que contenga pornografía, pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades o actos que pudieran constituir un delito grave. Quedan comprendidas como parte del establecimiento mercantil, las bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para los actos descritos en el párrafo anterior.
- III. Se expendan, distribuyan o intercambien por cualquier forma, bebidas con caducidad vencida, adulteradas, alteradas o que contengan sustancias químicas que afecten la salud del consumidor;
- IV. Se realice la venta, en la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar que sea condicionante para la venta de bebidas alcohólicas; y
- V. Reincidir en conductas violatorias del Bando o los reglamentos municipales, dentro del periodo comprendido de un año, contado a partir de la fecha de imposición de la primera sanción; y
- VI. Todas aquellas que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro o riesgo inminente para la sociedad o que afecten la paz o la salud pública.

Artículo 68. La orden en que la autoridad municipal decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa de quien lo expide;
- II. Nombre del propietario del establecimiento o titular de la cédula de autorización o empadronamiento o permiso, razón o denominación social, o en su caso, el del representante legal o encargado.
- III. Domicilio del lugar o evento a clausurar;
- IV. El alcance, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

- V. Fundamentación y motivación; y
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 69. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil o evento, con quien se encuentre presente o se ostente como responsable del mismo, y se colocarán los sellos con la leyenda de clausura en cada puerta de acceso al inmueble, mismos que permanecerán hasta que cesen los efectos de la clausura.

Artículo 70. La infracción a las disposiciones contenidas en este Bando, en los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales. Se consideran infracciones, aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 71. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que los sellos impuestos han sido violentados, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO XV

Infracciones o Faltas a la Legislación y Reglamentación Municipal

Artículo 72. Son infracciones al orden público y se sancionarán con multa de cinco a cincuenta UMA diarios, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- b. Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden.

- c.** Realizar marchas, plantones, manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, sin dar aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, o que se vean afectados los intereses de los demás o los servicios públicos. Toda manifestación pública deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d.** Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que por el ruido se causen molestias a los vecinos; o hacerlos para el público con costo, sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- e.** Realizar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo o peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- f.** Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y/o del propietario, según sea el caso;
- g.** No observar, en las acciones, el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- h.** Elaborar, fabricar, distribuir, exhibir o comercializar cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la tranquilidad, la moral o las buenas costumbres;
- i.** Cometer actos de crueldad hacia cualquier clase de animales, aun siendo de la propiedad del sujeto activo;
- j.** Ingresar, sin autorización previa, a los cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, el cual será desde las 06:00 hasta las 18:00 horas; de igual forma queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en los cementerios;
- k.** Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización correspondiente. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- l.** Inducir o tolerar a menores de edad o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- m.** Deambular en la vía pública o ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- n.** Realizar actos inmorales o sexuales en el interior de vehículos automotores en la vía pública o lugares públicos.

- o.** Realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
- p.** Alterar la tranquilidad y paz públicos al exceder los niveles de sonido en cualquier tipo de establecimiento comercial, cuando los aparatos de sonido rebasen los sesenta y cinco decibeles tal como lo reconoce la Norma Oficial NOM-081-SEMARNAT-1994.
- q.** Permitir que los animales, cuya propiedad se ostente, merodeen en las vías públicas y causen daño a agredan a terceras personas, sembradíos, casas particulares, parques o jardines, o de cualquier manera contaminen el ambiente.
- r.** Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- s.** Realizar espectáculos de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres en establecimientos públicos o privados sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- t.** Obstruir, obstaculizar o impedir el paso, acceso o salida de las personas, vehículos o cosas hacia sus domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- u.** Dedicarse a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que con ello se causen daños o perjuicios a terceras personas; y
- v.** Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- w.** Orinar o defecar en la vía pública;
- x.** Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos;
- y.** Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- z.** Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo, así como consumir o hacer uso de dichas sustancias, cualquiera que sea su edad.

aa. Arrojar basura, escombros o sustancias insalubres en los inmuebles, lugares o vías públicas o predios baldíos;

bb. Sacar su basura o desechos fuera del horario comprendido para la recolección de la misma por parte del servicio de limpieza pública. El Ayuntamiento establecerá el horario de recolección de basura a través de la dirección de limpieza pública el cual será de las veinte horas hasta las cinco horas, mismo que podrá ser cambiado por la autoridad.

Artículo 73. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y se sancionarán Multa de cincuenta a setenta UMA diarios, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

a. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;

b. En el caso de que los ciudadanos soliciten la reparación de las banquetas o aceras por su propia cuenta, éstos deberán de solicitar el permiso correspondiente ante el Ayuntamiento y deberá atender las indicaciones para la realización de tal mejora. La contravención a ésta disposición constituirá una infracción administrativa.

c. Construir de jardineras sobre las aceras, banquetas o sobre la calle sin la debida autorización, así como la construcción de rampas de acceso o cualquier otra construcción que obstaculice el libre tránsito de los peatones o la libre circulación de los vehículos.

d. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

e. Utilizar la vía pública para la realización de fiestas o eventos de cualquier tipo, bloqueando la circulación vehicular, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

f. Que los particulares otorguen permiso en la vía pública, para destinarlo a la actividad comercial o empresarial.

g. Ceder, prestar o rentar espacios públicos por particulares, actos que solo le competen a la autoridad municipal.

h. Causar daños a los parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas del alumbrado público, contenedores u otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, o destruir o

modificar los bienes muebles o inmuebles destinados a prestar un servicio público, o impedir total o parcialmente su uso;

- i.** Realizar cualquier obra de construcción, remodelación, ampliación o demolición sin licencia o permiso correspondiente;
- j.** Abandonar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que hubieren sido designados por el Ayuntamiento en casos de emergencias, desastres, sismos, incendios o acontecimientos de cualquiera otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- k.** Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones en fechas, horarios y lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- l.** Instalar conexiones o tomas sobre las redes de agua potable, drenaje, ó alumbrado público sin contar con la autorización correspondiente;
- m.** No exhibir la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- n.** Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito peatonal o vehicular en la vía pública;
- o.** Ejercer el comercio en un lugar distinto al autorizado;
- p.** Proporcionar datos o información falsos a la autoridad municipal, en el trámite para aperturar un establecimiento mercantil o iniciar obras de construcción;
- q.** Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio distinta a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- r.** Realizar comercio en la vía pública, sin autorización correspondiente;
- s.** Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- t.** Ejecutar obras de construcción en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y
- u.** Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- v.** Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, o construcción en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las

vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al municipio, sin permiso de la autoridad municipal;

- w. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la cruz roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- x. Tirar basura al interior o exterior de los cementerios, así como cualquier objeto que genere focos de infección y generación de fauna nociva, así como realizar signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras en las bardas de los cementerios sin la debida autorización; y,
- y. Realizar construcciones al interior de los cementerios sin la debida autorización y desatendiendo las indicaciones técnicas por parte del área correspondiente.

Artículo 74. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente y se sancionarán Multa de setenta a cien UMA diarios, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. La tala, desmembramiento o maltrato de los árboles, plantas, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques, jardines y cualquier otro lugar público o de propiedad privada;
- b. Permitir que los animales, cuya propiedad se ostente, defequen en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público sin que se realice la limpieza o recolección de los desechos;
- c. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro elemento de la naturaleza que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- d. Hacer fogatas o incinerar, al aire libre, desperdicios de hule, llantas, plásticos y cualquier residuo considerado como desecho o basura, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- e. Atrapar o cazar fauna en los bosques o zonas de reserva ecológica, sin contar con el permiso correspondiente; así como desmontar o sustraer tierra de los mismos;
- f. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- g. Tener basura, maleza, escombros o materiales de construcción en el frente del domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión, además de negarse a realizar la limpieza respectiva;

- h.** Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- i.** Mantener en mal estado las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- j.** Mantener sin barda o cerca los inmuebles de propiedad o posesión, así como permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- k.** Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- l.** Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos viertan el agua que desechan en la vía pública o que no apliquen sobre ella algún sistema de tratamiento;
- m.** Propiciar o realizar actos que tiendan a la deforestación;
- n.** Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- o.** Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- p.** Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- q.** Hacer uso irracional del agua potable,
- r.** La falta de colaboración, previo requerimiento oficial, con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.
- s.** Acumular en la vía pública desechos industriales como fierro, aluminio, plástico, cartón, vidrio, madera o cualquier otro similar.
- t.** Estacionar vehículos descompuestos, inservibles, chocados o desvalijados en la vía pública y que originen la presencia de fauna nociva o basura.
- u.** Hacer uso de la vía pública o las aceras para realizar reparaciones de vehículos así como estacionar vehículos afuera o en las inmediaciones de talleres mecánicos obstruyendo la vía pública así como banquetas o aceras.

Artículo 75. Son infracciones que atentan contra la salud y se sancionarán Multa de cien a ciento veinte UMA diarios, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas. Exceptuándose los lugares y horarios destinados para ello.
- b. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- c. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios cuando se organicen y realicen espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y riesgos, sean necesarios para cualquier situación que se presente;
- d. Arrojar, fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- e. Vender alimentos en la vía pública sin las medidas sanitarias autorizadas por la Secretaría de Salud.
- f. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento y leyes de la materia;
- g. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- h. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- i. Inhalar cemento, tiner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública; salvo las prescripciones médicas que se hayan extendido;
- j. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- k. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- l. Perturbar la paz vecinal con actos de violencia familiar o de cualquiera otro tipo o de injurias.

Artículo 76. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población y se sancionarán Multa de ciento veinte a ciento cincuenta UMA diarios, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a.** Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- b.** Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- c.** Disponer de espacios en las banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público con la finalidad de exhibir o vender mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- d.** Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- e.** Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- f.** Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- g.** Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- h.** Conducir, en estado etílico o de intoxicación por drogas, cualquier tipo de vehículos automotores;
- i.** Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- j.** Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- k.** Provocar incendios, derrumbes o cualquier desastre análogo en sitios públicos o privados;
- l.** Portar o utilizar objetos o sustancias que pudieran causar cualquier daño a las personas, exceptuándose los instrumentos de labranza, herramientas para el trabajo, oficio o deporte;
- m.** Asistir y pretender ingresar, en estado etílico o de intoxicación por drogas, a los lugares de esparcimiento o eventos públicos;
- n.** Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público; e

- o. Instalar conexiones o tomas eléctricas o de gas en las banquetas, calles y vías públicas, aun cuando se ejerciere alguna actividad mercantil autorizada dentro de un local comercial.

Artículo 77. Se consideran infracciones de carácter administrativo y se sancionarán Multa de ciento cincuenta a ciento setenta UMA diarios, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Colocar todo tipo de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- b. Incumplir con la obligación de enviar a los hijos, pupilos o representados, a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- c. Desobedecer o tratar de burlar los mandatos de la autoridad;
- d. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,
- e. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

Artículo 78. Se consideran infracciones que atentan contra la seguridad de las personas por el uso de vehículos automotores y se sancionarán Multa de ciento setenta a doscientas UMA diarios, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- a. Exceder el número de tripulantes o pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- b. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- c. Transitar en posición paralela dos o más motocicletas en un mismo carril.
- d. Transitar, en caso de los motociclistas y sus acompañantes, sin casco y anteojos protectores.
- e. Circular sin el sistema de luz baja permanentemente, tanto delantera como trasera.
- f. No indicar anticipadamente, con la luz respectiva, al virar o retroceder;
- g. Llevar carga en exceso que dificulte la visibilidad, el equilibrio o la operación del vehículo o que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.

- h. Transportar en motocicleta, de cualquier forma o tamaño, tanques de gas o recipientes de cristal.
- i. Manejar en estado de ebriedad o de intoxicación por drogas, así como llevar en los brazos a personas menores mayores de edad, o cualquier objeto que dificulte la conducción;
- j. Circular sin licencia de conducir o hacerlo con una vencida, o no portar la tarjeta de circulación;
- k. No respetar las señales preventivas o restrictivas.
- l. Molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional del claxon, escape o equipo de sonido, rebasando los decibeles marcados por la ley.
- m. Invasión de las áreas de ascenso y descenso para el uso exclusivo de transporte públicos.
- n. Estacionarse en doble fila.
- o. Descender o ascender pasajeros en lugares no autorizados.
- p. Estacionar vehículos sobre las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.
- q. Estacionar vehículos en zonas autorizadas de carga y descarga, haciéndolo sin ese fin;
- r. Circular en sentido contrario al carril de circulación.
- s. Estacionarse o invadir las zonas de rampas o accesos especiales para personas con capacidades diferentes.
- t. Estacionarse en lugares prohibidos;
- u. Estacionarse fuera del horario permitido para carga y descarga de productos o mercancías, que lo es de las 22:00 horas a las 06:00 de la mañana; y
- v. Cualquier otra que se encuentre contemplada en ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

Artículo 79. Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos y para la aplicación de las sanciones y graduación de los arrestos de las personas que le sean puestas a disposición por los elementos de

Policía Municipal o de otras autoridades de seguridad pública por cometer faltas administrativas o por la contravención a las disposiciones del presente Bando, los ayuntamientos podrán contar con un Juez Cívico Calificador, que será designado por el cabildo a propuesta del presidente.

Artículo 80. Son atribuciones del Juez Cívico Calificador:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía;
- II. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una violación a esta Ley, y los reglamentos municipales.
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- V. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico así como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VI. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y demás disposiciones legales que así lo determinen;
- VII. Intervenir en los términos de la presente Ley y el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.
- VIII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- IX. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;
- X. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente de queja;
- XI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;
- XII. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XIII. Conceder la permuta de la sanción consistente en arresto o pago de multa por trabajo en favor de la comunidad;
- XIV. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Reglamento Interior del

- Juzgado Cívico, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XV.** Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
 - XVI.** Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
 - XVII.** Poner inmediatamente o instruir a los elementos de Policía Municipal que pongan inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
 - XVIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado; y
 - XIX.** Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y otros ordenamientos.

Artículo 81. Corresponde al presidente municipal conocer de los recursos de las infracciones administrativas, quien delegará la responsabilidad en el Juez Cívico Calificador, quien conocerá, substanciará y resolverá los mismos en apego al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XVI

Expendios Comerciales y de Bebidas Alcohólicas

Artículo 82. El Cabildo es la única autoridad que autoriza el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Dichos establecimientos deberán contar con licencia que expida la autoridad sanitaria.

Para que el Cabildo otorgue el permiso para el establecimiento de bares, cantinas, centros nocturnos, cervecerías o pulquerías, el solicitante deberá acreditar expresamente contar con la anuencia del setenta y cinco por ciento de los vecinos que radican en ambas aceras en un radio de 300 metros del lugar a aperturar, así como del Jefe de Manzana o Agente Municipal.

La ubicación de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberá estar por lo menos a quinientos metros de distancia de centros educativos y religiosos.

Los particulares que soliciten al Ayuntamiento una licencia o permiso para ejercer una actividad comercial, mercantil o industrial, deberán reunir y acompañar los siguientes requisitos al trámite:

- I.** Solicitar su alta o registro en la Tesorería Municipal como causante del Municipio.
- II.** Contar, según sea el caso, con la licencia para la actividad que se pretenda desarrollar, expedida por las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivas esferas de competencia, la cual mantendrá vigente mediante el pago anual del refrendo.

- III. Justificar por los medios idóneos que los locales que se destinarán para a la actividad comercial, mercantil o industrial, cuentan con los elementos físicos necesarios para brindar seguridad e higiene a los usuarios.
- IV. Las personas morales deberán acompañar copia certificada notariada del acta constitutiva o en su caso del Poder que se otorgue al representante legal.
- V. Llenar los formatos correspondientes y cubrir el pago de los derechos establecidos.

En un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de cada solicitud, el Ayuntamiento emitirá una resolución por escrito, fundada y motivada, en la que expresará si otorga o niega lo solicitado, y deberá notificarla al interesado.

Artículo 83. Los establecimientos que aperturen los particulares y los destinen para ofrecer espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Deberán reunir los requisitos que establece este Bando.
- II. Cubrir las cargas fiscales que imponga el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.
- III. Deberán contar con la licencia o permiso vigente de la autoridad municipal, estatal o federal, cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.
- IV. Presentar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento. Cuando los establecimientos cuenten con locales fijos, estos deberán sujetarse a los horarios y tarifas fijados por el Ayuntamiento y contar con las siguientes medidas de seguridad:
 - a. Puerta de emergencia.
 - b. Equipo de primeros auxilios.
 - c. Equipo para el control de incendios.
 - d. Equipo de alarma.

Artículo 84. Los propietarios, responsables o encargados de depósitos o expendios de bebidas alcohólicas, tiendas de abarrotes y similares, sólo podrán vender dichas

bebidas en botella cerrada, sin permitir que los clientes consuman bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento o en áreas cercanas a los mismos.

Artículo 85. El Ayuntamiento, a través de las áreas respectivas, ejercerá funciones de vigilancia, control, inspección y fiscalización, sobre las actividades comerciales y de servicios de los particulares, para evitar que dichas actividades contravengan el presente Bando.

Artículo 86. Los locales que alberguen cantinas, bares y cervecerías, se deberán establecer por lo menos a 100 metros de distancia del derecho de vía de las carreteras federales y estatales.

CAPÍTULO XVII

Actos Administrativos

Artículo 87. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva, emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 88. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta, en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 89. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán realizar los actos administrativos en días y horas hábiles, salvo los que formalmente se habiliten para tal efecto.

Artículo 90. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos automotores, puestos ambulantes o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal, que obstruyan, causen mala imagen o generen algún tipo de riesgo para los usuarios de dichas vías o bienes. Al retirarlos, deberá colocarlos en depósitos o lugares destinados para ello y los gastos o costos que se generen, correrán a cargo del propietario o poseedor del objeto retirado.

En estos casos deberá formalmente hacerse un previo apercibimiento y requerimiento al propietario o poseedor del objeto para que en el plazo de un día hábil lo retire. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si persiste en desacatar el requerimiento en el plazo concedido, se procederá a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento, sin responsabilidad de éste en caso de que se causen daños por dicha remoción.

Artículo 91. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, o cualquiera otro acto administrativo, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública para su cumplimiento, respetando en todo momento los Derechos Humanos.

Artículo 92. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

Del citatorio, ha de iniciarse un expediente por cada caso, en el cual ha de otorgarse el derecho de audiencia al citado para que manifieste lo que a sus intereses convengan y ofrezca las pruebas que en la ley procedan.

Para hacer cumplir sus determinaciones, la autoridad municipal, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y, de manera supletoria, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XVIII

Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 93. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad; y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 94. El procedimiento administrativo municipal se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XIX

Sanciones

Artículo 95. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cuales quiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Trabajo a favor de la comunidad;
- IV. Multa de hasta trescientas UMA;
- V. Cancelación del permiso, autorización, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;
- VI. Clausura;
- VII. Retiro o retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VIII. Demolición de construcciones; y,
- IX. Arresto hasta por 36 horas.

X. Suspensión temporal o total de actividades o de construcción de obra.

Artículo 96. Toda sanción deberá ser fundada y motivarla, otorgando al infractor el derecho de audiencia y considerando las circunstancias de la falta. Se consideran atenuantes en la comisión de la infracción las siguientes:

- a. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b. La condición socioeconómica del infractor;
- c. El uso de violencia física o moral; y
- d. La reincidencia, la cual dará lugar a la aplicación con duplicidad de la sanción establecida en el primer caso.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando las Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometerse la infracción. Las sanciones no pagadas constituyen créditos fiscales a favor del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 97. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales o estatales, y que el Ayuntamiento dictamine sobre su procedencia.

Artículo 98. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, así como el cobro de los derechos respectivos, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XX

Recursos

Artículo 99. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, el cual tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada, deberá interponerse por el interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación; si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente

- III. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- IV. La mención precisa del acto administrativo o resolución impugnada, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- V. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VI. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- VIII. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- IX. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa fleta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y
- X. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 100. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 101. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso y a criterio de la autoridad, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para

reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

El depósito de las garantías ha de efectuarse en la Tesorería Municipal, para lo cual se extenderá el recibo correspondiente

Artículo 102. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no procederá el otorgamiento la suspensión.

Artículo 103. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran antes de la ejecución del acto administrativo, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 104. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 105. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;

- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 106. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 107. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 108. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 109. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 110. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Artículo 111. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 112. La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en la Constitución Federal, Constitución Estatal y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento así como el Bando de Policía anterior al presente.

Artículo Tercero. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando que se abroga.

Artículo Cuarto. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

Artículo Quinto. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo. Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Gustavo Senties Hernández
Presidente Municipal

LAE. Omar Ramírez Uscanga
Secretario

LAE. Ivonn del Carmen Garduza Villaseca

Tesorera Municipal

**C.P. Agustín Jaime Sacramento
Contralor Interno**

**Sabra Herrera Cano
Síndica Única**

**Francisco Moreno Jiménez
Regidor Primero**

**Gabriela Raigoza Carrillo
Regidor Segundo**

**Neide Zamudio Pérez
Regidor Tercero**

**Eva Cobos Cuevas
Regidor Cuarto**

**Ing. Omar Hermida Salto
Regidor Quinto**

**Jesús Mendoza Zarate
Regidor Sexto**

**Lydia Cobos Carrasco
Regidor Séptimo**

**Ing. Alonso Castro De La Rosa
Regidor Octavo**

**Julio Cesar Ramírez Cruz
Regidor Noveno**